



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°463-2022-G.SAT/MPR.

Rioja, 05 de agosto, del 2022.

### Visto:

La solicitud de fecha 21-07-2022; Nota de Coordinación N°254-OFT-SAT/MPR Informe N°727-2022-ORCT-GSAT/MPR, de fecha, 04-08-2022;

### Considerando:

Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la constitución política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 401-2016-EF -Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

Que, el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°018-2021-CM/MPR, a través de la cual se reglamentan los antes beneficios tributarios, establece como requisitos para acogerse al beneficio tributario los siguientes: a) Acreditar la calidad del pensionista, b) que el pensionista sea propietario de un solo inmueble a nivel nacional, c) que la propiedad del inmueble este destinado a vivienda del pensionista requisitos que el contribuyente ha cumplido;

Que, mediante solicitud con registro de mesa de partes N°8703; presentado por el Sr. Chávez Alvarado, Toribio; Identificado con DNI N°01044467, solicita la DEDUCCIÓN DE 50 UIT, por ser adulto mayor no pensionista;

Que, mediante el Informe N°727-2022-ORCT-GSAT/MPR, del Jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, manifiesta que ha realizado la verificación en el sistema de administración tributaria (SIAT), en el cual se pudo corroborar que el Sr. Chávez Alvarado, Toribio; se encuentra registrado en esta oficina con el código de contribuyente N°06834, el cual figura su predio ubicado en el Jr. Colon N°1043, Barrio Shahuintopata, del Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín; clasificada como casa habitación y en condición de propietario único, se ha reconocido que su solicitud será considerada y aceptada, según el D.S. N°401-2016-EF. Artículo 2°, demostrando que el solicitante si cumple con los requisitos establecidos, por ende, se hace la siguiente deducción:

VALORES EFECTOS AÑO 2022	
DENOMINACIÓN	VALOR S/
Autovalúo	44,475.19
VALORES DEDUCIBLES AÑO 2022	
BASE IMPONIBLE	VALOR S/
Descuento (50 UIT) Pensionista	230,000.00
Total Autovalúo	0.00
Nueva Base Imponible	0.00



Por todo lo detallado líneas arriba, se puede observar que el total deducible es superior al monto del Autovalúo afecto, por lo tanto, el pago del impuesto predial para el año 2022, será de **S/ 0.00 (CERO CON 00/100 SOLES)**.

En consecuencia, el Sr. **Chávez Alvarado, Toribio**; deberá cancelar el monto de **S/ 6.50 (SEIS CON 0.50/100 SOLES)**, que corresponde al derecho de emisión mecanizada del año 2022.

Y en relación a la deuda del año 2021, el monto de **S/ 81.52 (OCHENTA Y UNO CON 52/100 SOLES)**; no es precedente, debido a que, la contribuyente no cumple con la mayoría de edad.

Según lo establecido en el Decreto Supremo N° 404-2016-Artículo 2.- Definiciones Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

**a) Persona Adulta Mayor:** Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

**Artículo 3.-** Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas

Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

**a)** La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Rioja-ROF-2020, descritas en el Art. 146°, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2021-CM/MPR, de fecha 29 de diciembre, del año 2021.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de deducción de las 50 UIT de adulto mayor no pensionista, presentada por el Sr. **Chávez Alvarado, Toribio**; de su predio ubicado en el Jr. Colon N°1043, Barrio Shahuintopata, del Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín; con código de contribuyente N°06834, asumiendo a cancelar el monto de la suma total de **S/ 88.02 (OCHENTA Y OCHO CON 02/100 SOLES)**, que corresponde al derecho de emisión mecanizada del año 2022, más el impuesto no deducible del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Registro y Control Tributario el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia, al Sr. **Chávez Alvarado, Toribio**; Conforme a Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

CC: Archivo  
MAZC/ G.SAT/MPR  
EGR/Seria.  
Distribución:  
ORyCT  
Contribuyente  
WEB  
00210006  
00210090



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

MARCO A. ZAMORA  
18 CAMPOS  
DNI: 71000000  
3714  
GERENCIA DE SERVICIOS DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

01044467  
10-08-22